Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

FEBRERO 13 de 2015 • No. 405-3

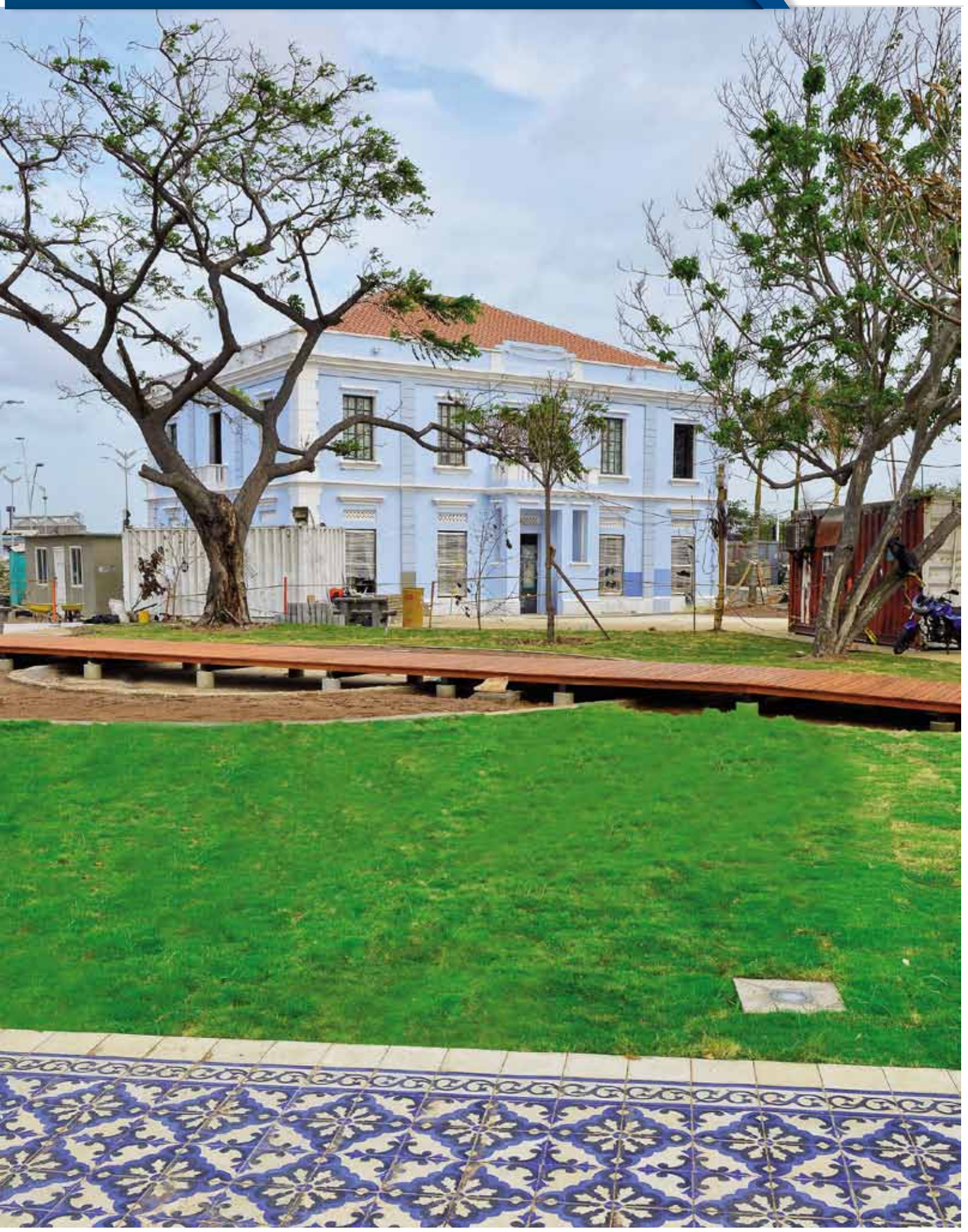

CONTENIDO

DECRETO No. 0097 DE 2015 (11 de febrero de 2015) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

DECRETO No. 0129 (13 de febrero de 2015) 4
POR MEDIO CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES PARA LOS DÍAS 14,15,16, DE FEBRERO POR MOTIVO DE CARNAVAL

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0097 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

La Alcaldesa del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a la doctora, **DIANA AMAYA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.259.732, titular del cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 05, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien viaja a la ciudad de Bogotá los días 11 y 12 de Febrero de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 11 días del mes de Febrero de 2015, siendo la 1:00PM.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0129
(13 de febrero de 2015)

POR MEDIO CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES PARA LOS DÍAS 14,15,16, DE FEBRERO POR MOTIVO DE CARNAVAL

LA ALCALDESAMAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLAEN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 20 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICU LO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 30 DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 30 Y 40 DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 70 DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2^{0} de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3^{0} de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el decreto 0372 de 2013, regula el horario de apertura y cierre de los establecimiento de comercio dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994 , establece que son funciones del alcalde en relación con el orden publico promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que teniendo en cuenta la importancia de las festividades de carnaval para la ciudad y el país se hace necesario extender el horario de cierre de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas por los días 14,15,16, hasta el horario de las 6:00am del día siguiente.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: el horario de apertura y cierre de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en el distrito de barranquilla para los días 14, 15,16, de febrero será el siguiente:

Los días sábado, domingo y lunes será hasta las 6:00 am del día siguiente.

El día martes 17 de febrero será hasta las 2:00am del día siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: el presente acto administrativo modifica el decreto 0372 de 2013, solo para los días señalados en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 13 días del mes de febrero de 2015

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!